

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “COMPLEMENTACIÓN DEL  
PLAN DE EMERGENCIA PARA EL  
EMBARQUE DE LA PRODUCCIÓN DE  
PELLETS Y PELLETS FEED DE LA  
PLANTA DE PELLETS DE HUASCO”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

91

COPIAPÓ, 24 JUL 2019

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 226, de 29 de diciembre de 2006 (en adelante “RCA N° 226/2006”), de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto “**Puerto Las Losas**”, cuyo titular es Puerto Las Losas S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 332, de 7 de noviembre de 2008 (en adelante “RCA N° 332/2008”), de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto “**Sitio 2 Puerto Las Losas**”, cuyo titular es Puerto Las Losas S.A.
3. La Resolución Exenta N° 5, de 12 de enero de 2015 (en adelante “RCA N° 5/2015”), de Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto “**Recepción y embarque de graneles minerales**”, cuyo titular es Puerto Las Losas S.A.
4. La Carta N° 578, de 27 de julio de 2012, de la Dirección de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “**Recepción de Mineral de Hierro, Cargas Unitarias y Fraccionadas, en Puerto Las Losas**”, que introdujo ciertos cambios a los Proyectos “**Puerto Las Losas**” y “**Sitio 2 Puerto Las Losas**”, individualizados en los vistos N° 1 y N° 2 respectivamente.
5. La Resolución Exenta N° 06, de 10 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del

Proyecto “**Plan de Emergencia para el embarque de la producción de pellets de Planta de Pellets de Huasco**”, que introdujo ciertos cambios a los proyectos “**Puerto Las Losas**”, “**Sitio 2 Puerto Las Losas**” y “**Recepción y embarque de graneles minerales**”, citados en los vistos N°1, N°2 y N°3 respectivamente.

6. La Carta de fecha 13 de mayo de 2019, ingresada con fecha 17 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el señor José González Martínez, en representación de Puerto Las Losas S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Complementación del Plan de Emergencia para el Embarque de Pellets y Pellets Feed de la Planta de Pellets de Huasco**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos “**Puerto Las Losas**”, “**Sitio 2 Puerto Las Losas**” y “**Recepción y embarque de graneles minerales**”, individualizados en los vistos N°1, N°2 y N°3 respectivamente.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 226/2006 la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “**Puerto Las Losas**”, cuyo titular es Puerto Las Losas S.A., el cual fue modificado posteriormente por los proyectos “**Sitio 2 Puerto Las Losas**”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 332/2008 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama y “**Recepción y embarque de graneles minerales**”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 5/2015 por la Comisión de Evaluación Región de Atacama.
2. Que, con fecha, 17 de mayo de 2019, el señor José González Martínez, en representación de Puerto Las Losas S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Complementación del Plan de Emergencia para el Embarque de Pellets y Pellets Feed de la Planta de Pellets de Huasco**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del Proyecto es atender los requerimientos de Compañía Minera del Pacífico S.A., necesarios para dar continuidad a las operaciones de exportación de pellets granel y pellets feed, desde la Planta de Pellets de Huasco, las cuales se han visto interrumpidas producto del accidente ocurrido el 21 de noviembre de 2018, cuando el desplome de la pluma de embarque ocasionó la paralización de las actividades del Puerto Guacolda II, y en consecuencia, la imposibilidad de embarcar la producción de la referida faena minera.
- Esta modificación es de carácter temporal y será suspendido una vez que puerto Guacolda II retome sus operaciones normales, estimado para diciembre de 2019.
- Las actividades consideradas por el Proyecto son las siguientes:

- Transporte de pellets granel y pellets feed:

Los pellets granel y pellets feed son transportados desde las canchas de acopio de mineral de hierro de Planta de Pellets hasta el Puerto, a través de caminos internos de ambas faenas y del camino público C-468.

El transporte se realiza en camiones, los que transportan bateas de hasta 30 toneladas de carga, con sus tolvas encarpadas. Se considera un transporte máximo de 12.960 toneladas por día.

- Almacenamiento transitorio de pellets granel en sector de acopio para carbón y caliza de Puerto Las Losas:

Se considera recibir los pellets directamente en los barcos, mediante bateas de 30 toneladas o mediante un cargador de naves. De igual forma, en días que no se realice embarque de pellets, estos serán almacenados en el sector de acopio de carbón y caliza de Puerto Las Losas, denominado Pila de Transición. Instalación que cuenta con autorización para el almacenamiento de carbón y caliza y que cuenta con capacidad de 30.000 toneladas en un área de 6.000 m<sup>2</sup>.

El área de la Pila de Transición se encuentra delimitada con barreras de hormigón del tipo New Jersey, y cuenta con aspersores, que se utilizan para controlar eventuales emisiones de material particulado que se puedan generar entre las labores de carga y descarga.

No se considera almacenamiento temporal de pellets feed.

- Embarque de pellets granel y pellets feed en Sitios 1 y 2 del Puerto Las Losas:

En el caso de pellets granel, una vez ingresado el camión al muelle, se cargará la batea dentro de la bodega del buque, ya sea mediante las grúas del buque o grúas autónomas. Una vez terminado el ciclo de carguío la batea será cargada nuevamente en un camión y la tolva del camión re-encarpada, para iniciar un nuevo ciclo de transporte.

En la eventualidad que se disponga de un cargador de barcos móvil, la carga de los camiones, provenientes de la Planta de Pellets o de la pila de transición, será cargada en el buzón del cargador móvil.

Para el caso del pellet feed, se realizará el embarque de forma directa utilizando alguna de las siguientes opciones:

- Carguío con un sistema de bateas.
  - Cargador móvil de buques con transferencia en el muelle.
  - Cargador móvil de buques con alimentación desde tierra, mediante correas y transferencias confinadas, desde un buzón de recepción de los camiones en tierra y hasta el buque.
- Las modificaciones que se pretenden realizar en las RCA N° 226/2006, RCA N° 332/2008 y RCA N° 5/2015, se detallan en la siguiente tabla:

<b>Considerando a modificar</b>	<b>Cambio que se pretende introducir</b>
<p><b>RCA N° 226/2006</b> <b>Considerando 3.7.2 Obras Terrestres</b></p> <p><b>Bodega.</b> La harina de soya, harinilla de trigo, y parte del poroto soya y maíz, serán almacenadas en bodega, al piso. El acopio se hará mediante una correa, que transporta los graneles desde la Torre de Transferencia hasta el interior de la bodega, que cuenta con un sistema de distribución de carga para generar los apilamientos sectorizados. La recuperación posterior, por el fono de la bodega, será mecanizada mediante transportadores de cadena de 300 [t/h], con el apoyo de un cargador frontal (BobCat) para empujar los graneles a la boca de descarga.</p> <p><b>Pila de Transición.</b> La caliza y el carbón serán almacenados en una cancha descubierta.</p>	<p>La modificación considera la utilización del sector de acopio para graneles minerales en Puerto Las Losas o pila de transición, específicamente destinado al acopio de caliza y carbón. Se considera el almacenamiento de pellets granel en su interior. El área de acopio será delimitada con barreras de hormigón del tipo New Jersey. La instalación cuenta con un sistema de aspersion.</p>
<p><b>RCA N° 332/2008</b> <b>3.7 Descripción de Proyecto</b></p> <p>El Proyecto tiene por finalidad habilitar un segundo sitio de atraque para "Puerto Las Losas" que permita la carga y descarga de contenedores y pallets, a fin de cubrir las necesidades de transporte por vía marítima de productos generados por las actividades productivas del valle, provincia y región, principalmente.</p> <p>Para ello, junto con la ampliación del cabezo y la instalación de ayudas de navegación y</p>	<p>La actividad que se presenta en este documento supone la utilización del puerto de Puerto Las Losas para el embarque de pellets granel y pellets feed, a través de las grúas de las naves, el uso de una grúa autónoma en el muelle o un cargador de naves móvil. Por otra parte, se utilizará la cancha de acopio de caliza y carbón para acopiar temporalmente pellets granel, en ocasiones en que no haya embarque.</p>

<p>sistema de amarre, se habilitarán dos patios de almacenamiento de contenedores. Los productos que serán transferidos por este segundo sitio son productos carneos o frutas.</p>	
<p><b>RCA N° 332/2008</b>  <b>3.8.2. Etapa de Operación</b></p> <p>La operación del presente Proyecto puede organizarse en tres zonas o principales actividades.</p> <p>a) <i>Flujo de contenedores al interior del puerto</i>  Corresponde a la operación de transportar los contenedores al interior de las instalaciones del puerto. Específicamente, entre el muelle y los patios de contenedores. Para estos fines se considera el uso de camiones denominados "Terminal Trucks" (TT) los que se ocuparían para mantener el flujo de contenedores desde el área de respaldo al costado del buque.</p> <p>b) <i>Carga y descarga en patio</i>  El manejo de contenedores en los patios de contenedores N°1 y N°2, es decir, su carga y descarga, así como su manipulación previa al embarque se realizará mediante grúas de patios denominadas "Reachstacker".</p> <p>c) <i>Carga y descarga a naves</i>  La carga y descarga de contenedores desde las naves, además de realizarse con las grúas propias de las embarcaciones, será apoyada desde tierra por una grúa móvil tipo Gottwald o similar. Este equipo permitirá manejar unos 18 [contenedor/h].</p>	<p>Las actividades del presente proyecto consideran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transporte de pellets granel y pellets feed desde las canchas de acopio de Planta de Pellets hasta el Puerto Las Losas.</li> <li>2. Almacenamiento transitorio de pellets granel en un recinto cerrado en Puerto Las Losas, donde se controlen en un 100% las emisiones de MP producto del manejo del mineral.</li> <li>3. Embarque de pellets granel y pellets feed en sitios 1 y 2 de Puerto Las Losas.</li> </ol>
<p><b>RCA N° 5/2015.</b>  <b>3.2.1 Objetivo del Proyecto</b></p> <p>El objetivo inicial del Proyecto era ampliar el espectro de graneles minerales a recibir a través del Sitio N° 1 y construir y operar en el puerto instalaciones para la recepción, almacenamiento y embarque de cobre a granel. Sin embargo, en el Adenda 3, se renuncia a la posibilidad de ampliar el desembarque de graneles minerales (carbón, hierro y caliza).</p>	<p>El Proyecto considera el embarque de pellets granel y pellets feed desde puerto Las Losas. Cabe mencionar que dicha modificación será de carácter temporal (12 meses, contados desde diciembre de 2018) y se ejecutará en tanto se realicen las actividades de reparación y reconstrucción de puerto Guacolda II.</p>
<p><b>RCA N° 5/2015.</b>  <b>3.2.3 Definición de partes, acciones y obras del Proyecto. Tabla N° 4.</b></p>	<p>La actividad que se presenta considera:</p>

<p>El Proyecto incluye la recepción de camiones, almacenamiento y embarque de concentrado de cobre a través de Sitio 1. Adicionalmente considera habilitar nueva infraestructura para la recepción de camiones, almacenamiento temporal y carga de concentrado de cobre a través de Sitio N°1 en barcos de hasta 80.000 DWT correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Patio de maniobra de camiones.</li> <li>• Edificio de recepción de camiones.</li> <li>• Sistema de pesaje.</li> <li>• Edificios de concentrado de cobre.</li> <li>• Correas transportadoras.</li> </ul> <p>El Proyecto considera ampliar el flujo naval a un máximo de 104 barcos anuales para el Sitio 1. Por ende, el Flujo naval implica un aumento de hasta 63 barcos anuales según disponibilidad del puerto. El Proyecto no modifica del Sitio 2 con un máximo de 98 barcos por año.</p>	<p>1. Transporte de pellets granel y pellets feed desde las canchas de acopio de Planta de Pellets hasta el Puerto Las Losas.</p> <p>2. Almacenamiento transitorio de pellets granel en un recinto cerrado en Puerto Las Losas, donde se controlen en un 100% las emisiones de MP producto del manejo del mineral.</p> <p>Respecto del pellets feed, no se considera el almacenamiento transitorio en Puerto Las Losas, el embarque se realizará en sitios 1 y 2 de Puerto Las Losas.</p> <p>Cabe señalar que el mineral denominado "pellets" corresponde a un aglomerado de mineral de hierro de gruesa granulometría.</p>
---	---

- A fin de no modificar la tasa de transporte autorizada, entre Planta de Pellets y Puerto Las Losas, se ha considerado movilizar un máximo de 432 camiones por día, lo que se encuentra autorizado mediante la RCA N° 5/2015, lo que puede llegar a equivaler a un máximo de 12.960 ton/día. Distribuido de la siguiente forma:
  - Pellets granel: 165 camiones/día para transportar 4.960 ton/día.
  - Pellet feed: 267 camiones/día para transportar 8.000 ton/día.
- Adicionalmente, para el caso de pellets granel, Puerto Las Losas tiene autorizado 170 viajes desde y hacia el puerto a través de la ruta C-46. Incluyendo la opción de acopio temporal en Puerto Las Losas, desde este y hacia los Sitios 1 y 2 del puerto, se podrán movilizar hasta 576 camiones diarios de 30 toneladas cada uno, el flujo de 144 camiones adicionales forma parte de los 170 camiones ya autorizados.
- Respecto del movimiento de naves en Puerto Las Losas y la bahía de Huasco se hace presente que se estima un movimiento promedio de 8 buques al mes (96 por año). Puerto Las Losas tiene autorizados 202 buques por año, por lo tanto, no se superará los máximos aprobados.
- Emisiones atmosféricas: de acuerdo con lo expuesto en el Anexo B "Estimación de Emisiones Atmosféricas" de la consulta de pertinencia, las emisiones serán generadas por el transporte de material desde las canchas de la Planta de Pellets hasta el acopio que será implementado en Puerto Las Losas, más las emisiones producto de la transferencia de este producto. Estas emisiones fueron estimadas en 121.09 kg/día para MP10 y 19.42 kg/día para MP2,5.
- De acuerdo con lo informado en el Anexo B de la Consulta de Pertinencia, las emisiones producidas durante la operación normal de la Planta de Pellets se verán

necesariamente disminuidas durante la ejecución del Plan de Emergencia, debido a que no será embarcado sinter feed y pellet chips, moviéndose exclusivamente pellet granel y pellets feed. Por tanto, una vez copada la capacidad de almacenamiento de las pilas de pellet chips y de sinter feed estas se encontrarán inactivas durante este periodo, y serán cubiertas, al igual que las pilas que no se utilicen dentro del proceso de embarque, evitándose de esta manera las emisiones producto de su manejo y de la erosión eólica. Con lo anterior, Planta de Pellets dejará de emitir temporalmente un estimado de 163,04 kg/día de MP10 y de 41,46 kg/día de MP2,5.

- Sin perjuicio de lo anterior, para controlar la emisión de polvo desde los caminos pavimentados existentes (públicos), se utilizará un camión barredor en forma diaria. Adicionalmente, se ha acordado que todos los camiones que salgan de la Planta de Pellets tendrán que pasar por el sistema de lavado de ruedas. Además, se considerará utilizar el camión supersucker de propiedad de la Planta de Pellets en el aseo del muelle. La cancha de almacenamiento temporal será provista de un cierre perimetral hecho con defensas tipo New Jersey para mantener confinada la pila de pellets. Cabe señalar que en enero de 2019 se concluyó el asfaltado de todos los caminos utilizados por la actividad.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Plan de Emergencia para el embarque de la producción de pellets de Planta de Pellets de Huasco”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

4.1 Literal f) *“Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*

*f.1. Se entenderán por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.”*

4.2 Literal h) *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderán por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al*

*cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."*

5. Que, por otra parte, el artículo 2º letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto del literal f.1., este criterio no aplica, por cuanto el Proyecto no considera la construcción de un nuevo puerto, utilizará la misma infraestructura ya existente, para desarrollar las modificaciones que consisten en el transporte de pellets de hierro y pellets feed desde las canchas de acopio de Planta de Pellets hasta puerto las Losas, almacenamiento transitorio en sector de acopio para carbón y caliza del puerto (sólo en el caso de pellets) y embarque de pellets y pellets feed en sitios 1 y 2 del puerto.

Respecto del literal h.2., este criterio no aplica, si bien el Proyecto se ubica en una zona declarada latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a través del DS N° 40, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, el Proyecto no considera la construcción de nuevas instalaciones industriales, utilizará la infraestructura existente para el transporte de pellets de hierro desde las canchas de acopio de Planta de Pellets hasta puerto las Losas, el almacenamiento transitorio en sector de acopio para carbón y caliza del puerto y el embarque de pellets en sitios 1 y 2 del puerto. De todas formas, las emisiones de MP10 que genera el Proyecto, son inferiores al 5% de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente.

Por lo tanto, los criterios establecidos en los literales f.1 y h.2. del Art. 3 del RSEIA no son aplicables al Proyecto.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, si bien el Proyecto cuenta con dos consultas de pertinencia anteriores, individualizadas en los vistos N° 4 y N° 5 de esta Resolución, las modificaciones que allí se señalan dicen relación con ampliar el espectro de cargas a productos tales como minerales finos de hierro y las cargas asociadas al desarrollo de proyectos, tales como partes, ductos, piezas, bultos o maquinarias; y por otro lado, la implementación de un plan de emergencia para la continuidad de la operación de exportación de Pellets de hierro de Compañía Minera del Pacífico S.A., considerando para ellos el transporte, almacenamiento temporal y embarque; lo que sumado a las acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo de la presente Consulta (transporte de pellets y pellets feed de hierro desde las canchas de acopio de Planta de Pellets hasta puerto las Losas, almacenamiento transitorio de pellets de hierro en sector de acopio para carbón y caliza del puerto y embarque de pellets y pellets feed en sitios 1 y 2 del puerto), no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, el Proyecto no aumenta la tasa de transporte autorizada entre Puerto Las Losas y Planta de Pellets, la cantidad de buques requeridos es inferior a la autorizada, la actividad tiene un carácter temporal (hasta diciembre de 2019) y solo se requiere de ajustes menores en las instalaciones para ejecutar el proyecto.

Respecto de las emisiones atmosféricas, si bien existe un aumento en las emisiones asociadas a la actividad de Puerto Las Losas, este aumento no es significativo, por un lado, dado que es una actividad de carácter temporal (hasta diciembre de 2019) y por otro, dado que la condición basal de la zona declarada latente no se verá modificada, ya que el aumento de las emisiones atmosféricas en 121.09 kg/día de MP10 y 19.42 kg/día para MP2,5 producidas por el Proyecto, se verán equilibradas con la disminución en 163,04 kg/día de MP10 y de 41,46 kg/día de MP2,5 en la Planta de Pellets, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 5-3 del Anexo B "Estimación de Emisiones Atmosféricas" de la Consulta de Pertinencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular ha establecido acciones para controlar las emisiones atmosféricas, se utilizará un camión barredor en forma diaria, todos los camiones que salgan de Planta de Pellets tendrán que pasar por el sistema de lavado de ruedas, se considerará utilizar el camión supersucker de propiedad de Planta de Pellets en el aseo del muelle, la cancha de almacenamiento temporal será provista de un cierre perimetral hecho con defensas tipo New Jersey para mantener confinada la pila de pellets granel.

Por lo tanto, es posible concluir que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que los proyectos que se pretenden modificar fue sometido a evaluación mediante Declaraciones de Impacto Ambiental. Por ello, no procede el análisis de este literal, ya que no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300.

7. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto denominado **"Complementación del Plan de Emergencia para el Embarque de Pellets y Pellets Feed de la Planta de Pellets de Huasco"** no corresponde a un cambio de consideración de los proyectos **"Puerto Las Losas"**, **"Sitio 2 Puerto Las Losas"** y **"Recepción y embarque de graneles minerales"** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “**Complementación del Plan de Emergencia para el Embarque de Pellets y Pellets Feed de la Planta de Pellets de Huasco**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José González Martínez, en representación de Puerto Las Losas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Titular y archívese**



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/EVS

Distribución:

- Señor José González Martínez, en Representación de Puerto Las Losas S.A., Puerto Las Losas s/n Casilla 70, Huasco.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 12.167/2019.

